



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 12/2016-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-13-171

**VERIFICADA EN LA REGION SANITARIA CENTRO DE SALUD
DOCTOR ALONZO SUAZO, UBICADO EN LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de mayo de 2016

Oficio N° 48/2016-DPC

Doctora
Edna Yolani Batres Cruz
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 12/2016-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Región Sanitaria, Centro de Salud Doctor Alonzo Suazo, Ubicado en municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO

PÁGINA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES 2

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA 3

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES 7

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES 8



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Unidad de Regulación Sanitaria de la Región Metropolitana, Centro de Salud Alonzo Suazo en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-13-171, la cual literalmente expresa:

1. “...**Usurpación de derechos** en contra del Señor Jorge Alberto Solorzano. Basados en que si el señor Ramiro Ramírez ha sido nombrado como asistente, por qué no estampa su firma sino que todo lo que firma lo hace con la firma del señor Jorge Alberto Solorzano, quien es el jefe del Departamento de Regulación Sanitaria de la Región Sanitaria...”
2. “...Está realizando **actos de corrupción**. Se tiene establecido que ningún empleado debe realizar trámites de ninguna clase en este departamento, y este abusa ingresando tramites como registro sanitario y licencias sanitarias, al exigir según él, educadamente, se le agilicé los tramites que él ingresa...”

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido de enero 2013 a enero 2014.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Establecer y Comprobar bajo qué cargo, funciones y periodo fueron contratados los señores Ramiro Ramírez y Jorge Alberto Solorzano.
2. Verificar si el señor Ramiro Ramírez cumplió con las funciones y jornada de trabajo establecida en los contratos o acuerdos de nombramientos.
3. Identificar y validar el proceso para el otorgamiento de licencias y registros sanitarios que se extienden en la Región Sanitaria Metropolitana.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Como resultado de la investigación y conforme a la documentación proporcionada por los funcionarios responsables de la Secretaría de Salud:

Se desvirtuó que la Secretaría de Salud haya contratado como empleado a persona alguna con el nombre de Ramiro Ramírez; **sin embargo** mediante constancia extendida por la sub-gerente de Recursos Humanos y la jefe de Contratos hace constar que existe en sus archivos contrato de servicios profesionales y técnicos a nombre del “Señor **RAMIRO AGUILAR MONTANO**, con identidad No. 0801-1964-05519, quien laboró bajo la modalidad de contrato, desempeñándose en el cargo de OFICIAL ADMINISTRATIVO, en ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS, con un sueldo de Lps. 15,000.00 desde el **01 DE JULIO DEL 2013 al 26 DE ENERO DEL 2014...**”

Una vez identificado y establecido el nombre verdadero de la persona denunciada, igual que su vinculación con los hechos denunciados, se continuó con la investigación determinando el hallazgo siguiente:

HECHO N° 1

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, FIRMADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD CON EL SEÑOR RAMIRO AGUILAR MONTANO

Mediante credencial N° 113/TSC/2014, se informó a la directora de la Región Sanitaria de la investigación especial que se realizaría en dicha institución. Debido a que la Administración de Recursos Humanos de la Región Sanitaria no posee información de los señores a investigar, la directora de esa Región Sanitaria solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud copia de documentación laboral de los señores Jorge Alberto López Solorzano y Ramiro Aguilar Montano por el periodo comprendido de enero 2013 a enero 2014.

Una vez confirmado que los ciudadanos antes señalados tenían contratos de servicios profesionales y técnicos, se procedió a solicitar el control de asistencia del señor Ramiro Aguilar Montano así como la documentación que constatará su permanencia en la sede de trabajo, y el cumplimiento de sus funciones asignadas.

El 07 de marzo de 2014, según Oficio N° 050-2014/R.H.R.S.M, la jefe de personal de la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa, manifiesta que “...Al Abogado Ramiro Aguilar Montano no se le proporcionó tarjeta de control de asistencia diaria por este departamento de personal en vista que no se recibió ninguna carta de presentación ni registro alguno de su contratación...”.

También la Jefe Regional de Regulación Sanitaria Metropolitana el 02 de abril del 2014 hace constar: “...que en la Jefatura de Personal de la Región Sanitaria Metropolitana del Distrito

Central de Francisco Morazán **no se encontró** que en el año 2013 a enero 2014 que a los señores RAMIRO AGUILAR MONTANO con el Cargo de Oficial Administrativo con tarjeta de Identidad 0801-1964-05519 y JORGE ALBERTO LOPEZ SOLORZANO con el Cargo de Asesor Legal con tarjeta de Identidad 0801-1965-05238 ambos laborando en Regulación y Ambiente **se les hiciera algún procedimiento administrativo por no marcar la hora de entrada y salida mientras fueron empleados por contrato en esta regional...**

Existe una contradicción entre la constancia del 07 de marzo 2014 extendida por la jefe de personal y la constancia del 02 de abril 2014 emitida por la jefe Regional, ambas representantes de la Región Sanitaria del Distrito Central; en la primera constancia se dice que **nunca recibió carta de presentación ni registro de contratación del señor Ramiro Aguilar** y en la segunda que no se encontró que al señor Ramiro Aguilar **se le hiciera algún procedimiento administrativo por no marcar la hora de entrada y salida mientras fue empleado por contrato en esa Regional;**

Para demostrar que no hay ninguna regulación que indique que los funcionarios o empleados públicos contratados o permanentes, no deban marcar su tarjeta de asistencia, se realizó pruebas aleatorias y en presencia del personal de Recursos Humanos de la Región Sanitaria, y en el área donde se ubica el reloj marcador se constató que los empleados por contratos que laboran en Regulación Sanitaria marcan su asistencia diaria en el reloj de asistencia asignado; el oficio No. 668-2014 DR-RSM-DC de FM de fecha 28 de mayo del 2014 enviada por la Directora Regional de Regulación Sanitaria del D.C., hace constar: “...Es importante aclarar que todo el personal por contrato está en la obligación de marcar su tarjeta de asistencia diaria...”. Por consiguiente no hay documentación que evidencie que el Señor Ramiro Aguilar laboró en la Región Sanitaria.

Haciendo prevalecer el contrato de Servicios Profesionales y Técnicos firmado por el Señor Ramiro Aguilar Montano, con identidad N° 0801-1964-05519, que en su cláusula primera establece: que el contratista se compromete a laborar como OFICIAL ADMINISTRATIVO, quien tendrá su sede en el Almacén Central de Medicamentos”.... y en la **Cláusula Quinta** “JORNADA DE TRABAJO: “**“EI CONTRATISTA”**”, queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno central, para los empleados públicos de la Secretaria de Estado en el despacho de Salud: de lunes a viernes de 7:30 AM a 3:30 PM y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.”

Por lo tanto su sede de trabajo debió ser el Almacén Central de Medicamentos como lo reza el contrato de trabajo; con un horario de lunes a viernes de 7:30 AM a 3:30 PM.

Pero según constancia del 10 de marzo de 2014 emitida por la encargada de personal de la Unidad Logística de Medicamentos, Insumos, Infraestructura y Equipamiento hace constar que el Sr: **RAMIRO AGUILAR MONTANO** con identidad N° **0801-1964-05519**, en el cargo de **OFICIAL ADMINISTRATIVO** del Área de **ALMACÉN NACIONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD**, **no se encontró ningún tipo de registro laboral en esta dependencia, no hay registro de expediente, tarjeta de asistencia, en este caso no existe ningún tipo de ejecución laboral.**

Con lo anterior se evidencia y determina que al señor RAMIRO AGUILAR MONTANO; no se le exigió que cumplieran con su asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones.

La inasistencia a su centro de trabajo contraviene lo establecido en el artículo 87 inciso (b) y (c), y artículo 88 inciso (c) y (h), del Capítulo VII de las Obligaciones y Prohibiciones del Reglamento de Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Y lo dispuesto en el artículo 113 inciso (3); del Capítulo XI de las Obligaciones y Prohibiciones del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

La **TSCNOGECI V09 SUPERVISIÓN CONSTANTE** señala: *La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad así como la **DECLARACIÓN TSCNOGECI V09.01**: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles.*

Con el fin de confirmar si el Señor Ramiro Aguilar Montano recibió el pago de los salarios establecidos en el contrato, se solicitó a la gerencia de operaciones de Banco Atlántida estado de cuenta bancaria, y a la subgerencia de recursos humanos de la Secretaría de Salud los comprobantes de pagos, en donde se identificaron los pagos que efectivamente fueron acreditados por el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAFI; a la cuenta personal del señor Ramiro Aguilar Montano como se detallan a continuación:

RAMIRO AGUILAR MONTANO				
MESES/AÑOS	Pagos según Contrato	Pago Recibido según Banco mas Deducciones		
		Bancos	Deducciones	Total Pagado
jul-13	L. 15,000.00			
ago-13	L. 15,000.00			
sep-13	L. 15,000.00			
oct-13	L. 15,000.00			
nov-13	L. 15,000.00			
dic-13	L. 15,000.00			
23/12/2013		L. 14,100.00	L. 900.00	L. 15,000.00
		L. 14,100.00	L. 900.00	L. 15,000.00
		L. 14,100.00	L. 900.00	L. 15,000.00
		L. 14,100.00	L. 900.00	L. 15,000.00
		L. 14,100.00	L. 900.00	L. 15,000.00
30/12/2013		L. 14,550.00	L. 450.00	L. 15,000.00
Julio - Diciembre 2013	L. 90,000.00	L. 85,050.00	L. 4,950.00	L. 90,000.00
02 al 26 de enero 2014	L. 15,000.00			
03/01/2014 Decimotercer mes 2013		L. 7,500.00	L. -	L. 7,500.00
20/02/2014		L. 12,148.75	L. 351.25	L. 12,500.00
11/06/2014 Decimo cuarto mes 2014		L. 8,541.67	L. -	L. 8,541.67
Para el año 2014	L. 15,000.00	L. 28,190.42	L. 351.25	L. 28,541.67
TOTAL	L. 105,000.00	L. 113,240.42	L. 5,301.25	L. 118,541.67

De acuerdo a la investigación efectuada, se determina que los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.118,541.67)**. Este monto no incluye el comprobante de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), N° 078 por un monto de *UN MIL CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1, 041.67)* debido a que este valor no se encuentra reflejado en el estado de cuenta bancaria.

Con relación a la denuncia de irregularidades en la emisión de Licencias Sanitarias y el tráfico de influencias por parte del Señor Ramiro Aguilar, se realizó una inspección al proceso de trámites y emisión de las licencias sanitarias, y al no ser específico en la denuncia con las licencias que no siguieron el proceso, de forma aleatoria se comparó con licencias ya otorgadas verificando que se siguió el proceso establecido.

Es importante mencionar que constantemente autoridades de la región sanitaria recuerdan mediante oficios y circulares, del delito en que cae un empleado si se le determina un delito en el otorgamiento de licencias; para el caso el Director de Centro de Salud Doctor Salomón Sorto del Cid y mediante Oficio N° 100-06-2012-DR-RSM del 19 de junio del 2012 en la que comunica: *“... Se realizan constantemente inspecciones sanitarias en el área de influencia de esta región; a través de la ventanilla de atención al cliente e inspecciones realizadas se advierte constantemente a los regulados sobre anomalías detectadas en relación al caso, en otros establecimientos y la forma correcta de tramitar referido documento.*

Por mediar un delito (falsificación de documentos públicos), los casos encontrados serán remitidos al Ministerio Público Fiscalía de Delitos Comunes, para investigación de rigor y deducir responsabilidades de conformidad. Si de las investigaciones realizadas se encuentran responsables vinculados (empleados) de esta Institución, se deducirá administrativamente la falta derivada del caso. Hasta la fecha no se han encontrado nuevos casos...”

A la fecha de la finalización de esta investigación no se proporcionó ninguna documentación que indique alguna situación irregular sobre el tema de emisión de licencias sanitarias ni se ha emitido por parte de las autoridades anteriores y actuales alguna disposición que haga señalamientos sobre este tema.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Región Sanitaria del Distrito Central por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.

Con relación a los hechos descritos en el hallazgo titulado **“INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, FIRMADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD CON EL SEÑOR RAMIRO AGUILAR MONTANO”**, se derivó una responsabilidad civil que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, será notificado de forma individualizada, a través de Pliegos de Responsabilidad Civil.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en la Unidad de Regulación Sanitaria de la Región Metropolitana, de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se concluye que:

1. Se confirmó que el nombre correcto del ciudadano denunciado corresponde al señor Ramiro Aguilar Montano, y no a Ramiro Ramírez, quien no existe en los registros de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.
2. El señor **RAMIRO AGUILAR MONTANO** ingreso a la Secretaria de Estado bajo la modalidad de contrato en el cargo de OFICIAL ADMINISTRATIVO en ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS, desde el **01 DE JULIO DEL 2013 al 26 DE ENERO DEL 2014. Según la información recabada nunca se presentó a laborar en el Almacén Central de Medicamentos ...”**
3. De conformidad a la denuncia y en relación a la información solicitada con fecha 07 de marzo de 2014, según Oficio N° 050-2014/R.H.R.S.M, el jefe de personal de la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa, manifiesta que *“...Al Abogado Ramiro Aguilar Montano no se le proporcionó tarjeta de control de asistencia diaria por este departamento de personal en vista que no se recibió ninguna carta de presentación ni registro alguno de su contratación...”*.
4. Al revisar los estados de cuenta bancario a nombre del señor Ramiro Aguilar se comprobó que por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAFI, se le acreditó pagos que suman la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.118,541.67)**, siendo este el monto por el cual se ocasionó un perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.
5. No se observó irregularidad alguna en el proceso de otorgamiento de licencias, de acuerdo al muestreo aleatorio efectuado por este Tribunal. Las autoridades de la Región Metropolitana están en constante supervisión y seguimiento al otorgamiento, enviando circulares que recuerdan que en caso de presentarse alguna situación irregular en el proceso de otorgamiento de licencias si fuera el caso será interpuesta denuncia ante el Ministerio Publico.

Lo expresado en el presente Informe, se determina con base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

1. Girar instrucciones a quien corresponda para que todos los empleados por contrato, indistintamente del rango o posición jerárquica que posean, tengan la obligación de marcar su asistencia diaria; asimismo, se informe al departamento de Planillas para que realicen las deducciones correspondientes, y se apliquen, por quien corresponda, las sanciones al personal que no cumpla con su asistencia y las disposiciones emitidas para este efecto.
2. Instruir a quien corresponda, mantener bajo custodia, supervisión y revisión constante, el Libro de asistencias y/o las tarjetas de control de asistencia para detectar anomalías e implementar los correctivos necesarios, a fin de garantizar la asistencia, permanencia y cumplimiento de las funciones asignadas al personal.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa MDC., 26 de abril de 2016

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Ledys Patricia Amaya Fiallos
Supervisora de Auditoría

Edgar Yovany Banegas
Auditor de Denuncias